



San Borja, 03 de Julio del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000026-2019-DPHI/MC

Vistos, Vistos, los Expedientes N° 14794-2019 y N° 2019-0008323, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 14794-2019, la Empresa Vapix Mark E.I.R.L. representado por el señor Gian Marco Condori Tello, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de bazar, en el establecimiento ubicado en Av. Almirante Miguel Grau N° 346, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento es conformante de la edificación matriz, denominada Quinta Ríos, ubicada en Av. Almirante Miguel Grau N° 310, 320, 330, 340, 346, 350, 360, interiores N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 191 de fecha 26 de abril de 1989. Asimismo, forma parte de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, modificada mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED del 23 de julio de 1980, ampliada mediante Resolución Jefatural N° 509 de fecha 01 de setiembre de 1988, redefinida con Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo 2007, y rectificadas mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante Informe N° 00054-2019-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2019 personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 22 de abril de 2019, se desprende que el establecimiento se emplaza en un sector de una edificación matriz denominada Quinta Ríos, de un piso, cuya estructura es de adobe y techo de estructura de madera; la edificación presenta fachada con vanos de puertas rectangulares y de ventanas en arco de medio punto, cornisa de quincha revestida con yeso y balaustrada de madera; el establecimiento cuenta con acceso independiente desde la vía pública y está conformado por 1 ambiente dividido por una tabiquería de drywall en 2 áreas: exhibición-venta y depósito pequeño; 1 patio pequeño (techado con policarbonato) y 1 servicio higiénico, cuya puerta de acceso se ubica hacia el patio. Los ambientes presentan como acabados: losetas revestimiento cerámico en piso y muros del servicio higiénico, puertas de carpintería de madera; y se encuentra amoblado con mobiliario removible como mostradores, bancas, sillón, entre otros; asimismo, se advierte que se habrían ejecutado obras para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones, modificando las características originales de la arquitectura de la edificación, consistentes en: a) instalación de tabiquería de drywall, que divide el establecimiento en dos espacios: área de atención y depósito; b) instalación de falso cielo raso con baldosas acústicas y perfiles de aluminio, señalando que de la búsqueda realizada a la documentación que obra en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, no se obtuvo antecedentes de licencias y autorizaciones emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones detectadas en el inmueble declarado. Por tanto, corresponderían a obras no autorizadas, contraviniendo el artículo 22° de la ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, se indica que el uso, para el giro bazar, en





la zona de Comercio Zonal, Área de tratamiento B4, se encuentra conforme según el código 167 tipificado como Bazares, consignado en el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del distrito de Barranco, aprobado mediante la Ordenanza N° 343-MML y Resolución Directoral Ejecutiva N° 739/INC; concluyendo solicitar al administrado la presentación de los documentos y/o argumentaciones pertinentes respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble;

Que, mediante Oficio N° D000001-2019/DPHI/MC del 8 de mayo de 2019, se comunica al administrado, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la documentación presentada;

Que, mediante Expediente N° 2019-0008323 del 14 de mayo de 2019, el administrado presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, las argumentaciones pertinentes y documentación complementaria, en atención a lo señalado en el Oficio N° D000001-2019/DPHI/MC del 8 de mayo de 2019, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° D00024-2019-DPHI-SFG/MC, de fecha 01 de julio del 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evalúa el Expediente N° 2019-0008323, advirtiendo lo siguiente: el administrado reconoce que han realizado obras de acondicionamiento en el establecimiento, modificando las características originales espaciales y volumétricas de la arquitectura, argumentando que son obras de tipo provisional y no afectan, ni deterioran la infraestructura del bien inmueble; al respecto, se advierte que las intervenciones ejecutadas corresponden a obras de edificación para Acondicionamiento, definidas en el literal e) del numeral 2 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones como: *Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones*; las que fueron ejecutadas sin contar con la autorización que se requiere del Ministerio de Cultura, otorgada a través de la opinión favorable de su delegado ad hoc ante las Comisiones Técnicas para Edificaciones de las Municipalidades respectivas, infringiendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230; asimismo, la alteración de la altura del ambiente para el uso comercial, incumple lo señalado, en el literal h) del artículo 22° de la Norma A.140, y en el artículo 15° de la norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones; por lo expuesto, la opinión del administrado son desestimados;



Que, el administrado aduce el desconocimiento de los procedimientos a seguir para obtener la Autorización para la emisión de Licencia de Funcionamiento en Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; al respecto, las normas legales referente a las intervenciones en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación como la Ley N° 28296, Ley General de patrimonio Cultural; Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas de Edificación; Relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento, entre otras; se encuentran publicadas en el diario Oficial El Peruano; siendo de conocimiento público; por tanto, el desconocimiento alegado por el administrado es un sustento que carece de fundamento legal;



Que, el administrado solicita la regularización de las obras ejecutadas indicando que una vez que culmine su uso como bazar, devolverá la arquitectura del establecimiento al estado original; al respecto, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, el administrado no ha cumplido con adjuntar antecedentes de licencias y/o autorizaciones que acrediten las intervenciones u obras detectadas, contraviniendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; asimismo, los argumentos presentados carecen de fundamento al no estar conformes con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29090 y su reglamento; por lo que, se concluye que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de bazar, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento debido a que las obras ejecutadas en el inmueble no han sido acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes y contravienen lo establecido en los artículos 22°, literales d, h, 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Ministerio de Cultura"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para Bazar en el establecimiento ubicado en Av. Almirante Miguel Grau N° 346, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; al haberse constatado que dicho establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad señalada, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;



Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACUMULAR los Expedientes N° 14794-2019 y N° 2019-0008323, referentes al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Av. Almirante Miguel Grau N° 346, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de Bazar, en el establecimiento ubicado en Av. Almirante Miguel Grau N° 346, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Gian Marco Condori Tello, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

